

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SABANA DE TORRES, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Radicado 68655-40-89-001-2023-00438-00

RAQUEL TRASLAVIÑA TRASLAVIÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.652.003 de San Vicente de Chucuri; a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.101.203.020 de Sabana de Torres; con fundamento en los títulos valor – LETRAS DE CAMBIO, suscritas el 22 de marzo de 2018 y el 25 de junio de 2019, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses corrientes y moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **RAQUEL TRASLAVIÑA TRASLAVIÑA** y en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$5.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la **letra de cambio** suscrita el 22 de marzo de 2018 y con fecha de exigibilidad del 22 de marzo de 2020.

b)- Por los INTERESES CORRIENTES, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2018 y el 22 de marzo de 2020.

c)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

d)- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$2.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la **letra de cambio** suscrita el 25 de junio de 2018 y con fecha de exigibilidad del 25 de junio de 2020.

e)- Por los INTERESES CORRIENTES, del capital contenido en el literal (d), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de junio de 2018 y el 25 de junio de 2020.

f)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (d), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de junio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumplan con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ, identificada con CC 1.045.737.344 de Barranquilla y T.P. 332.595 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

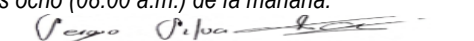
LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 12 de febrero de 2024.
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO